

EXPEDIENTE SFC/2019/00023

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGURO QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A. (EN ADELANTE SFM).

En Madrid a 1 de julio de 2019

INDICE

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO:	4
CLAUSULA 2.- DESCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR	4
LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:	4
1.- DEFINICIONES:.....	4
2.- OBJETO DEL SEGURO:	7
3.- RIESGOS CUBIERTOS. GARANTÍAS BÁSICAS:.....	7
4.- LIMITES SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:.....	12
5.- FRANQUICIAS:	12
6.- RIESGOS EXCLUIDOS:	12
7.- DELIMITACION TEMPORAL.	14
8.- ÁMBITO TERRITORIAL:	14
9.- DURACIÓN DEL CONTRATO:	15
10.- PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE:.....	15
11.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO	15
12.- CONFIDENCIALIDAD	15
13.- ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS	15
LOTE 2. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES:	16
1.-OBJETO:.....	16
2.-SUMAS ASEGURADAS:	16
3.- BIENES EXCLUIDOS.....	17
4.- RIESGOS CUBIERTOS.	17
5.- GARANTÍAS ADICIONALES:.....	18
6.- FRANQUICIAS APLICABLES	18
7.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS DEL ASEGURAMIENTO:	18
8.- CLÁUSULAS APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES:	18
9.- COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO:	19
10.- COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS:	20
11.- COBERTURA DE AVERÍA DE MAQUINARIA:.....	20
12.- COBERTURAS DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS:	20
13.- RIESGOS EXCLUIDOS	20
14.- COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO	23
15.- DURACIÓN DEL CONTRATO:	24
16.- PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE:.....	25

17.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO	25
18.- CONFIDENCIALIDAD	25
19.- ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS	25
LOTE 3.: SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DE LA SFM	26
1.- DEFINICIONES.....	26
2.- OBJETO DEL SEGURO	27
3.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA: EFECTO Y EXTINCIÓN.....	27
4.- GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS	28
5.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO	28
6.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.....	29
7.- RIESGOS EXCLUIDOS	30
8.- CRITERIOS QUE RIGEN EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	30
9.- OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.....	31
10.- GESTIÓN DE LOS SINIESTROS	31
11.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO	32
12.- DURACIÓN DEL CONTRATO.....	33
13.- PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE:.....	33
14.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO	33
15.- CONFIDENCIALIDAD	34
16.- ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS	34
LOTE 4.: SEGURO DE FLOTA DE LA SFM	34
1.- DEFINICIONES:.....	34
2.- OBJETO DEL CONTRATO.....	35
3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO	35
4.- CONDUCTORES.....	35
5.- ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS Y MODIFICACIONES DE COBERTURA	35
6.- GARANTIAS CUBIERTAS.....	35
7.- GESTIÓN DEL PROGRAMA.....	36
8.- DURACIÓN DEL CONTRATO.....	37
9.- PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE:.....	37
10.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO	38
11.- CONFIDENCIALIDAD	38
12.- ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS	38

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID (En adelante SFM) de las pólizas de seguro que conforman su Programa de Seguros.

Las Compañías Aseguradoras podrán presentar ofertas para una o varias de las Pólizas siguientes:

- LOTE I: Seguro de Responsabilidad Civil General
- LOTE II: Seguro de Daños Materiales de los bienes que conforman el patrimonio de la SFM
- LOTE III: Seguro de Accidentes del personal al servicio de la SFM
- LOTE IV: Seguro de la Flota de la SFM

CLAUSULA 2.- DESCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR

LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

1.- DEFINICIONES:

- **ASEGURADOR:** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.
- **TOMADOR DEL SEGURO:** Tendrá la condición de contratante del seguro, la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (en adelante SFM) que junto con el asegurador suscribe el contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.
- **ASEGURADO:** La SFM, así como su personal directivo, laboral, eventual, personal en formación o en prácticas, personal técnico y en general otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa en el ejercicio de sus actividades por cuenta de SFM y siempre y cuando se hallen en el cumplimiento de sus actividades y no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para SFM, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral.
- **TERCERO:** Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:
 - Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de ENTIDADES ASEGURADAS.
 - Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
 - Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo

- **ACTIVIDAD:** Prestación de servicios funerarios, servicios de cementerios municipales de Madrid y cualquier otra actividad que directa o indirectamente esté relacionada, sea complementaria, o vaya dirigida hacia una mayor y más perfecta atención a los usuarios de dichos servicios.

- **PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Formará parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas de Responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las condiciones particulares, las cláusulas especiales y las actas o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

- **PRIMA:** El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que, respetando el Pliego de Prescripciones Técnicas, constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

- **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:** La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.
- **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.
- **SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.
- **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD Y/O POR PERÍODO DE SEGURO:** La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.
- **SINIESTRO:** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

- **FRANQUICIA:** La cantidad expresamente pactada a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan a cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en estos de liquiden.

En base a lo anterior, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

- **RECLAMACIÓN:** Se entenderá por reclamación:
 - Procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
 - Requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato
 - Comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”

- **FECHA DE RECLAMACIÓN:** Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción por el tomador del seguro, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida al Tomador del seguro generada por tal siniestro.
- **FECHA DE OCURRENCIA:** Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

- **DAÑO MATERIAL:** Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.
- **DAÑO CORPORAL:** La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.
- **PERJUICIO CONSECUTIVO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.- OBJETO DEL SEGURO:

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil General y Patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos, causados a terceros en el ejercicio de su actividad asegurada.

3.- RIESGOS CUBIERTOS. GARANTÍAS BÁSICAS:

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE EXPLOTACIÓN: Entendiéndose por tal la responsabilidad derivada de:

- 1.1.1.** La normal explotación del negocio, por la que se entiende la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, realizados por SFM. tanto dentro como fuera de sus instalaciones.
- 1.1.2.** La propiedad o uso por parte de SFM, de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.
- 1.1.3.** El transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías objetos del proceso comercial o industrial asegurado, con **excepciones de las tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.**
- 1.1.4.** Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, tan solo cuando tengan consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.
- 1.1.5.** El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada, no incluidos en la “Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor”.
- 1.1.6.** Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.
- 1.1.7.** El acceso a las instalaciones y centro de producción de visitantes y proveedores.
- 1.1.8.** El funcionamiento y organización por el Asegurado de:

1.1.8.1. Actividades derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.

1.1.8.2. El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones de SFM.

1.1.8.3. Los servicios derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitas en los locales de SFM.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: La responsabilidad que le sea exigida al tomador y/o asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA: Garantizará los daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de empresa.

Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.

3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL: Quedará asegurada la responsabilidad civil por los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que la descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

3.4.1 Que se produzca de forma súbita y accidental

3.4.2 Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.

3.4.3 Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.

3.4.4 Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

Quedará en todo caso excluidos los costes de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos contaminantes, así como los de reparación y/o recuperación del medio ambiente dañado.

3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: Quedará asegurada la responsabilidad civil de SFM, S.A. por daños corporales sufridos por empleados del contratista o subcontratistas del asegurado.

3.6 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: Quedará cubierta la responsabilidad civil de SFM, S.A. por hechos derivados de la actuación de sus contratistas o subcontratistas.

Esta cobertura será exclusivamente la que pueda corresponder a SFM, S.A. de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente y solamente se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran contratado los contratistas o subcontratistas de SFM, S.A, y en todo caso en exceso de cualquier

seguro obligatorio aplicable, ayuda sido contratado o no.

3.7 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A INMUEBLES COLINDANTES: Quedará garantizada la Responsabilidad Civil que se derive para SFM, S.A. a consecuencia de los daños causados a bienes inmuebles colindantes o medianero con la obra en que interviene SFM, S.A.

3.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS TÉCNICOS DE SFM, S.A.: Quedará cubierta la Responsabilidad Civil Profesional del personal técnico titulado y cualificado, empleados de SFM, SA., derivada de su actuación para la misma, con exclusión de cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas o por cuenta de terceros ajenos a SFM, S.A..

Queda excluida:

- 3.8.1 La responsabilidad civil profesional de los directivos y / o consejeros de la sociedad asegurada, así como cualquier tipo de daño patrimonial primario, es decir las pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo.
- 3.8.2 Las actuaciones de los técnicos de SFM, S.A., fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- 3.8.3 Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos de SFM, S.A.
- 3.8.4 La actuación de los asociados técnicos o en las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc... que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía en caso de responsabilidad conjunta a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar. Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- 3.8.5 Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- 3.8.6 Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- 3.8.7 Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- 3.8.8 Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas

3.9 RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DERIVADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (LEY ORGÁNICA 15/99):

Esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados de SFM, S.A.) en que pueda incurrir SFM, S.A., así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer a SFM, S.A., por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la “*Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal*”, y el “*Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal*” o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Esta cobertura, garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el caso de que este incumplimiento no genere un daño material o corporal.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente y que sufra un tercero.

En ningún caso, estarán cubiertas las reclamaciones por responsabilidad derivada de:

3.9.1 Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal

En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con lo mencionado antes, como por ejemplo derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

3.9.2 Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.

3.9.3 Multas y sanciones de cualquier tipo, que no sean las impuestas por la Agencia de Protección de Datos,

3.9.4 Quedan excluidas las sanciones impuestas de oficio por la Agencia de Protección de datos sin previa denuncia de un perjudicado y basadas exclusivamente en el incumplimiento de las obligaciones legales de SFM, S.A., en esta materia, sin que genere un perjuicio a un particular concreto.

3.10 RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS GENERALES DE EMPRESA, entre los que se incluye servicios de cafetería y restauración, Servicio médico, Servicio de limpieza, Servicio de seguridad, aparcamiento, extinción de incendios.

3.11 DEFENSA JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS JUDICIALES: La defensa de las entidades aseguradas ante los diversos órganos jurisdiccionales corresponde a sus propios servicios jurídicos. Asimismo los servicios jurídicos de estas entidades aseguradas podrán prestar asistencia jurídica a su personal.

En el supuesto de no asumir las entidades aseguradas la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un

siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

En el caso concreto de entablarse un procedimiento penal en donde se exigiesen responsabilidades civiles contra las entidades aseguradas, podrán éstas designar los letrados y procuradores que les defenderán y representarán en el citado procedimiento penal, asumiendo para estos gastos el asegurador como máximo el límite del 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procediesen contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar este último en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el asegurador, tendrán como límite el 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

3.12 FIANZAS JUDICIALES

El asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil/Patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas.

En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el asegurado abonará al asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

3.13 CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.

3.14 LIBERACION DE GASTOS:

El contrato garantizará y por tanto no se aplicará ninguna deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de la cobertura y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

4.- LIMITES SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:	1.200.000€
- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD DEL SEGURO:	1.200.000€
○ Sublímite por víctima para RC Patronal: siniestro/anualidad	600.000€por
○ Sublímite por víctima: / anualidad	600.000 € por siniestro
○ Sublímite para la Garantía de Protección de datos: y 300.000 € por anualidad	150.000 € por siniestro

5.- FRANQUICIAS:

- Franquicia general 150 €

6.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del Seguro de Responsabilidad objeto del presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

La Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en las Pólizas de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Serán exclusiones de la póliza:

- a) Daños Patrimoniales Primarios
- b) Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.
- c) Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal
- d) Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- e) Los efectos mecánicos, térmicos, radioactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- f) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- g) Responsabilidades Contractuales del Asegurado
- h) La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- i) Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionadas, dolosos o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- j) Las multas, así como las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- k) Daños y perjuicios consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura de seguro obligatorio.
- l) Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la “Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor”
- m) Daños y perjuicios ocasionados por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, así como reclamaciones por ruidos y vibraciones o cualquier otro tipo de polución o contaminación.
- n) Daños y perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamientos de asbestos.
- o) Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos
- p) Daños genéticos
- q) Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves de cualquier tipo
- r) Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así como el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- s) Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar
- t) Indemnizaciones por hurto o robo
- u) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
- v) La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
- w) Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.
- x) Reclamaciones formuladas por las personas jurídicas que no tengan la condición de terceros.
- y) Daños causados a cosas y animales que para su elaboración, uso o transporte, o que

con cualquier otro objeto se hallen en poder o custodia del Asegurado de personas de quien este sea responsable.

- z) Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados.

Respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, quedarán excluidos:

- a) Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura de seguro de accidentes de trabajo
- b) Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias
- c) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- d) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- e) Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y / o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
- f) Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de seguridad Social vigente o las consecuencias de su impago.

Las reclamaciones:

- a) Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el tomador del seguro conociese antes de las 00 horas del día 14 de junio de 2019, siempre y cuando fuese consciente, antes de la mencionada fecha, de la posibilidad cierta de que posteriormente se formule una reclamación.
- b) Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- c) Aquellas reclamaciones presentadas con posterioridad a las 24 horas del 31 de diciembre de 2019 (o de la fecha en que concluya, en su caso, la prórroga de este contrato).

7.- DELIMITACION TEMPORAL.

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al tomador del seguro, o al asegurador en virtud de la acción directa, desde las cero horas del día 16 de septiembre de 2019 hasta las 24 horas del día 15 de septiembre de 2020, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo comprendido entre las 0 horas del día 16 de septiembre de 2019 y las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 2020.

8.- ÁMBITO TERRITORIAL:

La cobertura garantizará solamente reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de duración inicial del contrato será de **UN AÑO**, a contar desde las **00:00 horas del día 15 de septiembre de 2019 hasta las 24 horas del día 14 de septiembre de 2020**.

El contrato de seguro podrá ser prorrogado por dos anualidades cada una de ellas de 12 meses, por mutuo acuerdo de las partes comunicándose a la otra parte, siempre que su preaviso se produzca al menos con cuatro meses de antelación a la fecha del plazo inicial, sin que su duración incluidas las prórrogas pueda exceder de treinta y seis meses sin que o hasta que se alcance el importe establecido por la Ley como límite a este tipo de contratos.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

10.- PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE:

Se establece una prima total anual de **12.000 €**

11.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en virtud del Contrato Basado firmado entre la SFM con la adjudicataria del Lote 6 del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP

12.- CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

13.- ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las Condiciones Económicas de estas cláusulas han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

LOTE 2. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES:

1.-OBJETO:

Contratación de una póliza de seguro para la cobertura contra las pérdidas o daños materiales al Patrimonio de SFM, S.A., referidos a bienes propiedad de la empresa o cedidos en gestión por el Ayuntamiento de Madrid.

2.-SUMAS ASEGURADAS:

Resumen de contenido asegurable

Cuadros	Equipos de oficina	Instalaciones, maquinaria y utillaje	Mobiliario	Total
271.700	238.840	3.867.407	2.378.593	6.756.540

En el capital de 3.867.407 € de Instalaciones, maquinaria y utillaje se incluyen 7 hornos crematorios por importe total de 1.260.000 €, con un valor medio de reposición de 260.000 €

Importes de existencias de mercancías en sus almacenes:

UBICACIONES	(En €)	
	Promedio	Máximas
TAN. M-30	282.747	350.000
CEM ALM.	41.720	55.000
CEM SUR	13.641	20.000
TAN. SUR	89.774	110.000
HOR. ALM.	26.260	40.000
HOR. SUR.	16.599	25.000
	470.740	600.000

3.- BIENES EXCLUIDOS.

Los licitadores indicarán en sus ofertas las exclusiones del contrato que formarán parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichas exclusiones puedan contradecir la enumeración de bienes garantizados y anteriormente descritos.

4.- RIESGOS CUBIERTOS.

INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN

- Incendio
- Explosión
- Caída de Rayo
- Extensión de Garantías:
 - Actos de vandalismo o malintencionados
 - Acciones tumultuarias
 - Fenómenos atmosféricos
 - Agua
 - Inundación
 - Humo
 - Caída o Impacto de aeronaves
 - Ondas Sónicas
 - Choque de vehículos terrestres
 - Fallo en las instalaciones de extinción de incendios
 - Electricidad. Daños por electricidad en maquinaria eléctrica, hasta un máximo por de indemnización a primer riesgo de 75.000 €

COBERTURA DE ROBO

- Robo del contenido: hasta un límite 1.500.000€
- Robo a primer riesgo de dinero en efectivo, cheques pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del estado y colecciones de cualquier tipo fuera de caja fuerte, hasta un máximo de 1.500 € por siniestro
- Robo a primer riesgo de dinero en efectivo, cheques pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del estado y colecciones de cualquier tipo en caja fuerte, hasta un máximo de 10.000 € por siniestro
- Robo a primer riesgo de dinero en efectivo y cheques durante su transporte, hasta un límite máximo de 10.000 €

OTROS PERJUICIOS:

- Daños que se produzcan consecuencia de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para impedir, cortar o aminorar el siniestro.
- Gastos en el transporte a los bienes asegurados a fin de salvarlos del siniestro.
- Objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.
- Daños que sufran los objetos salvados.
- Gastos de extinción (tasa de bomberos y coste de llenados de los equipos contra incendio)hasta un máximo de 30.000 €
- Reposición de documentos hasta un límite de 18.000 € por siniestro
- Gastos y honorarios de peritos hasta un límite del 3% del importe máximo de indemnización y hasta un máximo de 30.000 €.
- Gastos de vigilancia hasta un máximo de 2.500 € por siniestro y anualidad.

El importe de los gastos y/o daños más la indemnización principal no podrán exceder del 105% de la suma asegurada para continente y contenido.

5.- GARANTÍAS ADICIONALES:

- Cobertura automática de daños materiales 20% Suma Asegurada

6.- FRANQUICIAS APLICABLES

- General: 300 € por siniestro
- Daños en aparatos electrónicos por la electricidad: 300 €

7.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS DEL ASEGURAMIENTO:

- Indemnización a valor reposición
- Mercancías y existencias en base al último día de mes

8.- CLÁUSULAS APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES:

- Indemnización a valor reposición
- Objetos de valor especial (cuadros): su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de 15.000 €

En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño y el que tenga una vez restaurado. Dicha pérdida de valor se determinará por acuerdo entre el asegurado y el asegurador.

- Cobertura automática de Sumas Aseguradas

9.- COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO:

Siempre que se produzca una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado, como consecuencia de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados en las situaciones descritas en este pliego, derivados de los riesgos previstos en la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES y a condición de que los mismos se encuentren cubiertos y sean indemnizados por la Compañía, ésta también indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura, la pérdida real sufrida por la SFM durante el período de indemnización fijado, en concepto de MARGEN BRUTO

La Compañía indemnizará, en los términos y condiciones previstos, la pérdida de Margen Bruto que pudiera derivarse como consecuencia de la ocurrencia de un **INCENDIO, CAIDA DE RAYO O EXPLOSIÓN** en el **CONTINENTE** que sea propiedad del **AYUNTAMIENTO DE MADRID** y ocupado por la **SFM** en el cual que se ubiquen los bienes asegurados por esta póliza, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Los daños en el Continente habrían resultado cubiertos por la Compañía a través de las coberturas de esta póliza, en el supuesto de haber estado asegurado dicho Continente.
2. La Compañía y los peritos tendrán derecho a comprobar libros y documentos, pudiendo adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del AYUNTAMIENTO DE MADRID para el ejercicio de estos derechos de la Compañía, el incumplimiento por parte de aquél de esta obligación, sea cual fuere la causa del mismo, libera totalmente a la Compañía de la obligación de indemnizar.

3. En cualquier siniestro indemnizable por esta ampliación de garantía, será de aplicación la franquicia general establecida en estas condiciones.

El **margen bruto anual** en los dos tanatorios dónde se realiza la actividad es el siguiente.

Concepto	TOTAL TM30	TOTAL TSUR
Ingresos de la actividad	31.958.680	14.764.537
Aprovisionamientos	-1.850.155	-854.750
Prestaciones Complementarias	-2.171.775	-1.003.335
Margen bruto	27.936.750	12.906.452

- **Periodo de Indemnización**
 - 12 meses
- **Franquicias Aplicables:**
 - 24 Horas con mínimo 1.500 €

10.- COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

A los efectos de esta cobertura se entenderá por equipo electrónico: todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento esté basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

- **Bienes y sumas aseguradas:** 238.840 €
- **Franquicias Aplicables:** 150,25 €

11.- COBERTURA DE AVERÍA DE MAQUINARIA:

- **Suma asegurada:** 1.260.000 €
- **Franquicias Aplicables:** 300 €

12.- COBERTURAS DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS:

Las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios están cubiertas a través del Consorcio de Compensación de Seguros.

13.- RIESGOS EXCLUIDOS

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del Seguro de Responsabilidad objeto del presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

La Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en las Pólizas de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En ningún caso quedarán cubiertos los daños y pérdidas originados o producidos por:

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

1. Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo.
2. Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la sola acción del calor por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
3. Los gastos de localización de averías debidos a corrosión o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como la reparación de radiadores y aparatos de calefacción o refrigeración, aparatos sanitarios, depósitos, grifos y llaves de paso.
4. Los daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como la reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.
5. Los daños por agua procedentes de maquinaria de fabricación o proceso.
6. Los daños por agua procedentes de depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas, alcantarillas y sus canalizaciones.
7. Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.
8. Robo o hurto.
9. La humedad prolongada, condensación o capilaridad, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado.
10. Agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas se hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
11. Las oxidaciones de cualquier clase.
12. Los daños sufridos por depósitos, aparatos, tuberías y sus accesorios, así como los gastos de localización de averías y reparación de las mismas, debidos a heladas y congelación.
13. Los producidos por la acción del agua o cualquier otro líquido sobre las mercancías y existencias situadas directamente sobre el suelo, o a una altura inferior a 10 centímetros de éste, excepto cuando los daños se hubieran ocasionado igualmente de haberse encontrado aquéllas por encima de dicha altura, o bien si las mercancías y existencias dañadas por sus especiales características no fueran susceptibles, en ningún caso, de almacenarse sobre palés, estanterías o similares. Para la determinación de dicha cualidad se tendrán en cuenta las apreciaciones periciales y las normas o regulación relativa a la conservación y almacenamiento de las mismas que pueda existir.

14. Cualquier fenómeno de la naturaleza que afecte a las mercancías y existencias del establecimiento asegurado, depositadas a la intemperie o en construcciones abiertas.
15. Asentamientos, movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) y en general cualquier otro movimiento de tierras, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por estas garantías.
16. Daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos que formen parte del continente o mobiliario del establecimiento asegurado producidos por acciones tumultuarias y huelgas o cualquier acto vandálico o malintencionado.
17. Mala fe del Asegurado.
18. Dolo, negligencia o culpa grave del Asegurado.
19. Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, sabotaje, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier
20. Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
21. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
22. Inundación, erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico.
23. Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
24. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
25. Cualquier otra clase de contaminación, polución o corrosión salvo que se deriven de un hecho cubierto por la Compañía a través de esta póliza y afecten a los bienes asegurados, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
26. Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a o que surja de hongos o bacterias o moho, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
27. Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de «Catástrofe o Calamidad Nacional».
28. Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
29. Multas, sanciones y las consecuencias de su impago.

14.- COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO

- 1. La indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura si se reanudara la actividad después del siniestro en el local afectado o en otras de sus instalaciones aseguradas.** Si el cese definitivo de la misma se debiera a una causa de fuerza mayor o por la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que el Asegurado haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, sin que pueda exceder del período de indemnización pactado.

No obstante, si el Asegurado no pudiera reanudar su actividad en los locales asegurados y se reinstalara en otros nuevos locales, dentro del territorio español, la Compañía asumirá la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura, sin que pueda exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

- 2. No están cubiertas las pérdidas originadas, producidas o derivadas de:**
 - a. Cualquiera de los riesgos excluidos en la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.**
 - b. Dolo, negligencia o culpa grave del Asegurado, sus dependientes o sus representantes, así como los intencionadamente provocados o agravados por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.**
 - c. Siniestros no amparados ni indemnizados por la Compañía a través de la Cobertura de Daños Materiales, ni los de bienes y establecimientos no asegurados por la póliza.**
 - d. Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.**
 - e. Limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad del negocio, decretados por cualquier Organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.**
 - f. Insuficiencia de fondos o indisponibilidad de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa, incluso con motivo de deficiencia o insuficiencia en la indemnización a través de la cobertura de Daños Materiales.**
 - g. Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el Asegurado.**
 - h. Daños consecuenciales o indirectos, tales como cambio de alineación, depreciación o deterioro de mercancías, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada o cualquier otro perjuicio análogo.**
 - i. Destrucción o requisita de los bienes del Asegurado ordenada por la Autoridad.**

- j. Interrupción parcial o total del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en aumento en los costes de explotación.
 - k. Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por la Compañía a través de esta póliza.
3. En el caso de que el negocio asegurado se halle en liquidación o fuera declarado en concurso de acreedores y se inicie la fase de liquidación, o sea embargado o intervenido judicialmente, esta cobertura quedará automáticamente rescindida desde el momento en que, de acuerdo con la legislación vigente, se declaren tales estados.

La Compañía restituirá la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que no haya soportado el riesgo como consecuencia de la rescisión anticipada.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

1. Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
2. Los daños o pérdidas consecuenciales de cualquier índole.
3. Los costes de reobtención y reimpresión de los datos contenidos en los soportes magnéticos.
4. Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
5. Los daños o pérdidas originados o producidos por experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
6. Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente no serán objeto de cobertura los daños y los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

15.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de duración inicial del contrato será de **UN AÑO**, a contar desde las **00:00** horas del día **15 de septiembre de 2019** hasta las **24** horas del día **14 de septiembre de 2020**.

El contrato de seguro podrá ser prorrogado por dos anualidades cada una de ellas de 12 meses, por mutuo acuerdo de las partes comunicándose a la otra parte, siempre que su preaviso se produzca al menos con cuatro meses de antelación a la fecha del plazo inicial, sin que su duración incluidas las prórrogas pueda exceder de treinta y seis meses sin que o hasta que se alcance el importe establecido por la Ley como límite a este tipo de contratos.

16.- PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE:

Se establece una prima total anual de **50.000 €**

En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos

17.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en virtud del Contrato Basado firmado entre la SFM con la adjudicataria del Lote 6 del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP

18.- CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales.

19.- ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las Condiciones Económicas de estas cláusulas han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

LOTE 3.: SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DE LA SFM

1.- DEFINICIONES

ASEGURADOR: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO: Tendrá la condición de Contratante del seguro, la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADOS: Compone el colectivo a asegurar las personas que forman la plantilla de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A, a fecha 01/06/2019 se estiman en 520

El riesgo a garantizar es el de los accidentes que puedan sufrir los asegurados, tanto en su vida privada como durante la realización de las actividades propias o necesarias de su actividad o servicio, ejercidos éstos, tanto por cuenta del Tomador como, de ser preciso, de otro organismo o Administración Pública.

BENEFICIARIOS: En caso de Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados por Accidente, será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento por Accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Hijos o descendientes por partes iguales.
3. Padres o ascendientes por partes iguales.
4. Hermanos por partes iguales.
5. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato

concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

La revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales aseguradas, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

SINIESTRO: Todo hecho que haya producido el fallecimiento o la invalidez del asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

2.- OBJETO DEL SEGURO

El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “**Seguro de Accidentes para el personal de SFM** en las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas.”

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso de producirse las contingencias definidas en la póliza a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

3.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA: EFECTO Y EXTINCIÓN.

La cobertura del contrato de seguro de accidentes se circunscribe a amparar los siniestros cubiertos por este contrato que sufran los asegurados, desde las 00 horas del día 16 de septiembre de 2019 hasta las 24 horas del día 15 de septiembre de 2020.

1. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LAS COBERTURAS

Ámbito mundial.

4.- GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los siguientes:

Garantía contratada	Suma asegurada	Edad Máxima
Fallecimiento por accidente	27.000,00 €	75
Incapacidad Permanente Total por accidente*	27.000,00 €	70
Incapacidad Permanente Absoluta por accidente*	27.000,00 €	75

*Las garantías de incapacidad no son acumulativas entre sí.

5.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

Se cubrirán los siguientes riesgos:

- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE 24 HORAS

Si a consecuencia de un accidente amparado por la póliza, tanto en su vida privada como en el ejercicio de su profesión se produce la muerte del Asegurado, el Asegurador pagará la prestación garantizada a los Beneficiarios.

Los pagos que el Asegurador pudiera haber realizado por la cobertura de Incapacidad Permanente como consecuencia del accidente que ocasione el fallecimiento del Asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de Muerte, si ésta fuera superior.

- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE

Se garantiza la prestación pactada como consecuencia de la Incapacidad Permanente Total sufrida por el asegurado, derivada de accidente cubierto por a póliza, tanto en su vida privada como en el ejercicio de su profesión. Se entiende como Incapacidad Permanente Absoluta,

aquella que incapacita definitivamente al asegurado para seguir el desarrollando la profesión que tiene declarada en condiciones Particulares de la póliza.

Este grado de incapacidad deberá ser declarado legalmente como tal por la Autoridad Laboral correspondiente.

- INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE

Se garantiza la prestación pactada como consecuencia de la Incapacidad Permanente Total sufrida por el asegurado, derivada de accidente cubierto por a póliza, tanto en su vida privada como en el ejercicio de su profesión. Se entiende como Incapacidad Permanente Total, aquella que incapacita definitivamente al asegurado para seguir el desarrollando cualquier tipo de trabajo con independencia de su profesión.

Este grado de incapacidad deberá ser declarado legalmente como tal por la Autoridad Laboral correspondiente

Coberturas derivadas de accidentes:

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes y, en consecuencia se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias, así como todas las enfermedades profesionales incluido el **infarto de miocardio**.

No será necesario, por parte del Ayuntamiento, la continua comunicación de altas y bajas de los asegurados: Póliza Innominada.

6.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

No existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase.

Serán asegurados los voluntarios de protección civil, voluntarios de servicios sociales y voluntarios al cuidado de mayores que figuren en los registros del tomador sin necesidad de ningún otro requisito de adhesión.

7.- RIESGOS EXCLUIDOS

- Los riesgos calificados como extraordinarios y cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la legislación vigente en cada momento, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida; salvo que expresamente se indique la cobertura de un colectivo para una actividad concreta que se determine en la Póliza.
- Los Accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) que sean consecuencia directa de dicho estado por parte del Asegurado y siempre que un juez dictamine la presencia de alcohol y/o drogas en el cuerpo del Asegurado en el momento del Accidente y el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
- Radioactividad o efectos derivados de riesgo de energía nuclear, fusión atómica o desintegración del átomo, salvo cuando sean el resultado de tratamientos médicos.
- Riesgo nuclear biológico o químico.

8.- CRITERIOS QUE RIGEN EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Para la contingencia de fallecimiento como consecuencia de un accidente se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de accidente.

Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivadas de un accidente se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de accidente.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de cinco días laborables.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

9.- OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La prima será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La prima anual consignada será regularizada al final de cada anualidad de seguro sobre la base del número real de personas aseguradas, para ello el tomador se obliga a:

- Facilitar en cada uno de los vencimientos anuales del seguro una declaración/certificación del número de personas pertenecientes a estos colectivos.
- Permitir a los representantes de la aseguradora la comprobación de la relación oficial de voluntarios de protección civil, voluntarios sociales y voluntarios para el cuidado de mayores.

En base a esta información efectuara los cálculos oportunos para establecer la prima definitiva de la anualidad de seguro transcurrida.

10.- GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

1. El circuito de la tramitación de un siniestro comenzará en el momento en que el tomador o beneficiario informe del mismo. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
2. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar el siniestro, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para tramitar la prestación.
3. En caso de que el asegurador entendiera que el siniestro no está cubierto por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
4. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:

- Nº expediente del sistema informático municipal
- Asegurado
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cobertura
- Cuantía Reclamada
- Indemnización
- Estado

11.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Con carácter máximo, la documentación a aportar será la que a continuación se señala. Dicha documentación podrá ser comunicada / presentada vía correo electrónico o fax, sin perjuicio de que la compañía aseguradora. Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública la siguiente documentación:

En caso de Fallecimiento por Accidente:

1. Original del Certificado Literal de Defunción.
2. Fotocopia del D.N.I. del Asegurado y de los Beneficiarios.
3. Fotocopia de la autopsia e Informe toxicológico, si se practicaron.
4. Certificado de la Mutua de Accidentes de Trabajo, de la Seguridad Social u otro Organismo competente, aceptando el hecho como accidente laboral.
5. Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, fotocopia completa del Libro de Familia.
6. Sí fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio (de haber fallecido el cónyuge, Certificado de Seguridad de éste).
7. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse declaración de herederos "ab intestato".
8. Justificante legal de haber presentado y/o liquidado el Impuesto sobre Sucesiones correspondiente al Seguro o, en su caso, justificante del mismo.
9. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta por Accidente:

1. Fotocopia del D.N.I. del Asegurado.
2. Propuesta y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el M.S.S. o por el órgano de la Seguridad Social competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente.
3. Fotocopia, debidamente cumplimentada, del Modelo 145: Impreso de de datos al pagador (Art. 82 del Reglamento del IRPF.) Retenciones sobre rendimientos del trabajo. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
4. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.

12.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración inicial del contrato será de **UN AÑO**, a contar **desde las 00:00 horas del día 16 de septiembre de 2019 hasta las 24 horas del día 15 de septiembre de 2020.**

El contrato de seguro podrá ser prorrogado por dos anualidades cada una de ellas de 12 meses, por mutuo acuerdo de las partes comunicándose a la otra parte, siempre que su preaviso se produzca al menos con cuatro meses de antelación a la fecha del plazo inicial, sin que su duración incluidas las prórrogas pueda exceder de treinta y seis meses sin que o hasta que se alcance el importe establecido por la Ley como límite a este tipo de contratos.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

13.- PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE:

Se establece una prima total anual de **15.000 €**

En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos

14.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en virtud del Contrato Basado firmado entre la SFM con la

adjudicataria del Lote 6 del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP

15.- CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales.

16.- ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las Condiciones Económicas de estas cláusulas han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

LOTE 4.: SEGURO DE FLOTA DE LA SFM

1.- DEFINICIONES:

TOMADOR DEL SEGURO: Tendrá la condición de Tomador del seguro, la SFM

ASEGURADO: Serán cubiertos por la Póliza de seguro los vehículos de uso de este organismo y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas dependientes y/o autorizadas por la SFM por las que deban responder.

TERCEROS: Tendrán la consideración de Terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la suscripción por parte de la SFM de una póliza de seguro que cubra los riesgos derivados del uso y circulación de los vehículos a motor de este organismo cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa durante el periodo de vigencia del seguro, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego.

3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio nacional y aquéllos países incluidos en el Certificado Internacional de Seguros.

4.- CONDUCTORES

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por la SFM en posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

5- ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS Y MODIFICACIONES DE COBERTURA

El presente seguro, tiene carácter abierto, por lo que permitirá modificar el número de vehículos asegurados, mediante la notificación de las altas y bajas.

En el caso de altas o bajas de vehículos, el adjudicatario se obliga a respetar el precio ofertado para los mismos tipos de vehículos y garantías contratadas durante cada anualidad de seguro, prorrateando el importe de las primas en función del número de días en que los vehículos hayan permanecido en alta.

6.- GARANTIAS CUBIERTAS

A modo de resumen se adjunta el Anexo I, con las coberturas de la póliza de seguro que se pretende contratar para la flota de vehículos la SFM. A continuación se indica el significado de cada sigla.

- RCO: responsabilidad civil de suscripción obligatoria
- RCV: responsabilidad civil voluntaria. Límite asegurado 50.000.000 €
- DYR: defensa jurídica, fianzas y reclamación de daños.
- ACC: accidentes del conductor. Capital 30.000 por fallecimiento e invalidez.
- TR FR 300: todo riesgo con franquicia de 300 €
- AV: asistencia en viaje

7.- GESTIÓN DEL PROGRAMA

a. Comunicación del siniestro (Parte del accidente).

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos establecidos al efecto comunicándose a la Aseguradora por parte del mediador de la Póliza, mediante el correspondiente envío a través de Correo electrónico o aplicación informática.

b. Peritación

Se comunicará a la compañía adjudicataria por email el taller para que procedan a la peritación, disponiendo de un plazo de tiempo que comprende desde la comunicación (siempre que se realice antes de las 13 horas) hasta las 14 horas del día hábil siguiente. Para el cumplimiento de dicho plazo la Compañía aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas diarias a los talleres de lunes a viernes.

c. Reparaciones

SFM determinará los talleres donde se proceda a la reparación de los daños sufridos por los vehículos municipales.

d. Pago de las reparaciones

El pago de las reparaciones será realizado directamente por la Compañía adjudicataria a los talleres, incluyendo el IVA en su pago.

e. Información de siniestros

SFM podrá requerir (en el momento que considere oportuno o necesario) por sí o a través del mediador de la póliza informe de la Aseguradora en el que se le indique el estado de tramitación de los accidentes ocurridos a los vehículos amparados por la póliza.

En caso de resolución, denuncia o incumplimiento del contrato la Compañía Adjudicataria vendrá obligada a informar de los asuntos pendientes y continuar la tramitación hasta su finalización, según lo establecido en el presente Pliego y en la legislación específica que regula el Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Cuando exista conflicto entre la Compañía Aseguradora y terceros implicados, se someterá el expediente del siniestro a informe de los Servicios Jurídicos Municipales, los cuales señalarán las directrices a seguir en cada caso, obligándose la Compañía Adjudicataria a actuar en consecuencia.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de **UN AÑO**, a contar **desde las 00:00 horas del día 16 de septiembre de 2019 hasta las 24 horas del día 15 de septiembre de 2020**.

El contrato de seguro podrá ser prorrogado por dos anualidades cada una de ellas de 12 meses, por mutuo acuerdo de las partes comunicándose a la otra parte, siempre que su preaviso se produzca al menos con cuatro meses de antelación a la fecha del plazo inicial, sin que su duración incluidas las prórrogas pueda exceder de treinta y seis meses sin que o hasta que se alcance el importe establecido por la Ley como límite a este tipo de contratos.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

9.- PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE:

Se establece una prima total anual, máxima, de **50.000 €**

La aseguradora debe indicar también en su oferta la prima total anual para cada tipo de vehículo, debiendo ser la misma prima por vehículo para todos los vehículos que integran cada tipo:

- Camión: €
- Derivado:€
- Furgoneta:€
- Turismo:€
- Turismo a todo riesgo con franquicia de 300 €:€
- Vehículos industriales:€

En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos

10.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en virtud del Contrato Basado firmado entre la SFM con la adjudicataria del Lote 6 del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP

11.- CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales.

12.- ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las Condiciones Económicas de estas cláusulas han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específica mente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

ANEXO I RIESGOS CUBIERTOS

MATRICULA	VEHICULO	COBERTURAS
M1423SN	CAMION	RCO, RCV, DYR, ACC
M6760LJ	CAMION	RCO, RCV, DYR, ACC
1190GBD	DERIVADO DE TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
3576FKV	DERIVADO DE TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
3577FKV	DERIVADO DE TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
9955CBB	DERIVADO DE TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M7862OH	DERIVADO DE TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M7866OH	DERIVADO DE TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
0472JRH	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
1459BNW	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
1460BNW	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
1461BNW	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
1531JKT	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
2395CJF	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
2396CJF	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
2397CJF	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
4487CNB	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
6061JBY	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
7080BWL	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
7750GBD	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
9006DDT	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
9026DDT	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
9266DFM	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
9321DFM	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
9382DFM	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV

MATRICULA	VEHICULO	COBERTURAS
M0648PH	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M1279PP	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M1280PP	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M2348OX	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M2350OX	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M2776SJ	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M3259VT	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M3871TG	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M3984VL	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M3985VL	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M4174TF	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M4175TF	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M4176TF	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M4281TD	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M4282TD	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M4538VP	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M4539VP	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M4715PL	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M6653YP	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M6654YP	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M6655YP	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M6656YP	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M8819SK	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M8820SK	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M8877PK	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M9525US	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M9526US	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M9527US	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M9569TF	FURGONETA	RCO, RCV, DYR, ACC, AV

MATRICULA	VEHICULO	COBERTURAS
0067BVL	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
0107BVL	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
0715CGL	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
0832CGL	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
0848CGL	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
0874CGL	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
0881CGL	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
1212GBD	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
1218HND	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
1271FYV	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
1858DKM	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
2588GJB	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
7603DMS	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
7604DMS	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
7637HKG	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
8189CYV	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
8213CYV	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
8873CFH	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
8874CFH	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
9460HBK	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
9483HBK	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M0007PC	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M0009PC	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M0010PC	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M0893PC	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M1334VB	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M1335VB	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M1336VB	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M4171XS	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV

MATRICULA	VEHICULO	COBERTURAS
M6472ST	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M6473ST	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
M7350OF	TURISMO	RCO, RCV, DYR, ACC, AV
0872KFS	TURISMO	TR FR 300
0958KFS	TURISMO	TR FR 300
3112KSF	TURISMO	TR FR 300
3114KSF	TURISMO	TR FR 300
8109HVL	TURISMO	TR FR 300
9185JCR	TURISMO	TR FR 300
E0534BCM	VEHICULO INDUSTRIAL	RCO, RCV, DYR
E6076BBJ	VEHICULO INDUSTRIAL	RCO, RCV, DYR
M026093VE	VEHICULO INDUSTRIAL	RCO, RCV, DYR
M027019VE	VEHICULO INDUSTRIAL	RCO, RCV, DYR
M028340VE	VEHICULO INDUSTRIAL	RCO, RCV, DYR

Madrid a 1 de julio de 2019

Por SFM

CONFORME:

El adjudicatario

